



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202450029131 DE 26/04/2024

Por la cual se autoriza la adopción del régimen **Libertad Regulada** y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA. GUADALUPANO LA SALLE** con código DANE **305001009848** para el año lectivo 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y en especial conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2823 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, el artículo 134 del Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020 en su artículo 20 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7, numeral 7.13 de la citada Ley, corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

La Resolución 020310 de 2022 adopta la versión vigente del "*Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados*", para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

La Resolución 017821 del 30 de septiembre de 2023, consagra que para la vigencia 2024, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

La Resolución 017821 del 30 de septiembre de 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.



Documento Firmado Digitalmente: # 202450029131



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

El establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA. GUADALUPANO LA SALLE**, con código DANE **305001009848**, funciona en la sede ubicada en la dirección: **calle 49 No 17B – 21** en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en jornada **Diurna** ofrece los grados de **Prejardín, Jardín, Transición, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°**, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número:

GRADO	NÚMERO	FECHA
Prejardín	10112	11/12/2001
Jardín	10112	11/12/2001
Transición	10112	11/12/2001
1°	10112	11/12/2001
2°	10112	11/12/2001
3°	10112	11/12/2001
4°	10112	11/12/2001
5°	10112	11/12/2001
6°	10112	11/12/2001
7°	10112	11/12/2001
8°	10112	11/12/2001
9°	10112	11/12/2001
10°	10112	11/12/2001
11°	10112	11/12/2001

La **HNA. ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.255.659**, en calidad de rectora del establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA. GUADALUPANO LA SALLE**, presentó a la Secretaría de Educación para el año 2024, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA. GUADALUPANO LA SALLE**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **12,98%**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA. GUADALUPANO LA SALLE**, cuyo primer grado autorizado es **Prejardín**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2024 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	MATRÍCULA
Prejardín	\$ 4.843.340	\$ 484.334
Jardín	\$ 4.209.235	\$ 420.923
Transición	\$ 3.914.237	\$ 391.424
1°	\$ 3.753.754	\$ 375.375
2°	\$ 3.519.316	\$ 351.932
3°	\$ 3.399.339	\$ 339.934



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450029131



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4°	\$ 3.254.092	\$ 325.409
5°	\$ 3.254.092	\$ 325.409
6°	\$ 3.254.092	\$ 325.409
7°	\$ 3.254.092	\$ 325.409
8°	\$ 3.226.040	\$ 322.604
9°	\$ 3.244.833	\$ 324.483
10° Académica	\$ 2.654.093	\$ 265.409
11° Académica	\$ 3.052.308	\$ 305.231

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. No se autorizan cobros periódicos para el año escolar que inicia en el 2024, toda vez que la institución educativa no presenta propuesta.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS Autorizar otros cobros periódicos para el año escolar que inicia en el 2024 por los conceptos que a continuación se presentan:

concepto	valor
Salidas pedagógicas	\$ 62.139
Salida pedagógica y de crecimiento personal:, convivencia -retiro grado 11°	\$ 882.521
Salida pedagógica y de crecimiento personal: convivencia pre-escolar y básica primaria	\$ 50.430
Salida pedagógica y de crecimiento personal: convivencia básica secundaria	\$ 56.490
Salida pedagógica y de crecimiento personal: convivencia -pre retiro espiritual, grado 10°	\$ 378.223
Crecimiento personal: primeras comuniones	\$ 158.172
Salidas pedagógica grado 11° (orientación profesional) visita a tres universidades enmarcadas dentro del proyecto de orientación profesional,	\$ 112.980
Actividades deportivas o artísticas complementarias: fútbol, básquetbol, danza, pintura, música o artes plásticas.	\$ 90.384
Ceremonia de grado 11°	\$ 321.993
Constancias de desempeño / certificados de estudio	\$ 12.607
Seguro estudiantil	\$ 33.894

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202450029131



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA. GUADALUPANO LA SALLE**, o a su apoderado, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín,

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Aprobó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Despacho
John Jairo Arango Echeverry Profesional Universitario y Programa, Acreditación y Reconocimiento	Diana Isadora Botero Martínez, Líder de Programa, Acreditación y Reconocimiento	Jorge Iván Ríos Rivera Subsecretario de la Prestación del Servicio Educativo	Camilo Franco Agudelo Asesor Jurídico de Despacho



Documento Firmado Digitalmente: # 202450029131

